

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00179

Teniendo en cuenta que, si bien se presentó escrito para subsanar, dentro del término concedido, la parte demandante no logró superar los yerros del libelo inicial, persistiendo en ellos.

El numeral 1° de la providencia que inadmitió la demanda (PDF 5), ordenó a la parte actora: “1.- *Informar el domicilio de los demandados. Numeral 2° del artículo 82 del Estatuto Adjetivo.*”. En razón del requerimiento efectuado en el auto que inadmitió la demanda, el promotor de la acción indicó que, tras haberse comunicado con los demás comuneros del bien, no logró establecer sus direcciones de notificación, sin especificar concretamente su domicilio, el asiento central de sus negocios con la intención de permanecer allí, independiente de la dirección específica para ser notificados.

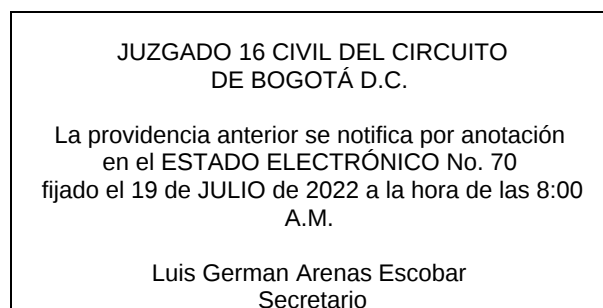
Dicho aspecto, exigido en el numeral 2° del artículo 82 del estatuto procesal no es de poca monta, pues en virtud del domicilio de los demandados se podrá establecer, entre otras, la competencia del juez que habrá de conocer el proceso, de conformidad con el artículo 28-1 *ibidem*; circunstancia que corrobora que el escrito presentado no cumplió su objeto, esto es, corregir los yerros inicialmente advertidos.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, porque a pesar del escrito presentado, la parte demandante no logró subsanarla.
- 2.- DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edce66358d2c7d3a6f2a5945113bd1257366df25c0f17c6045e87cda8e154616**

Documento generado en 18/07/2022 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>